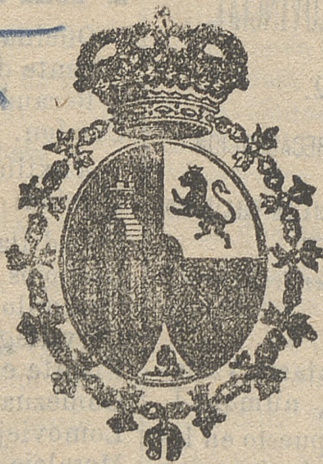


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Julio de 1908.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me corresponde, con arreglo al art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: La gran diversidad de casos en que debe tener aplicacion de la Ley de 14 de Febrero de 1907, protectora y fomentadora del trabajo nacional, innovan-

do el régimen de los contratos y servicios públicos, suscita numerosas dificultades.

Conociendo que no podía prevenirlas todas, el Reglamento de 23 de Febrero último se apartó de la prolijidad, y circunscribiéndose á las disposiciones estrictamente ineludibles, instituyó la Comision con cuyo informe y la guía insuperable de la experiencia se debe proveer á las incidencias que surgen en el curso de la vida administrativa.

Ahora se ha manifestado la necesidad de impedir que, después de celebrada infructuosamente una convocatoria en materia reservada á la produccion nacional, el interés público, confiado á la Administracion, haya de sucumbir ante las deficiencias todavía no subsanadas ó aspiraciones excesivas de nuestra produccion. El art. 1.º de la ley, en sus apartados 1.º y 2.º, pone esta cortapisa al favor que solicitamente reserva para el trabajo nacional.

Para acudir á esta necesidad se tienen presentes los informes que al preparar el Reglamento emitieron la Comision y el Consejo de Estado en pleno, y la consulta evacuada ahora por la Comision Protectora de la Produccion Nacional.

Por los indicados motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente Real decreto.  
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 el siguiente:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposicion admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la produccion nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujecion al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 4.º de la ley de 27 de Febrero del corriente año, que regula el ingreso, ascenso y separacion del personal de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad, concede al Ministro la facultad de otorgar el ascenso á Inspectores de segunda y tercera clase y Secretarios de Comisaría y de Inspeccion, en dos turnos, de antigüedad el uno y por méritos reconocidos el segundo, entre

quienes reunan además y previamente las condiciones que allí mismo se determinan.

Y no habiéndose después puntualizado sobre este interesante extremo, que conviene cuanto antes aclarar para que pueda, sin dudas ni ambigüedades, hacerse uso por el Ministro de la mencionada facultad;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que aparte de los casos en que por iniciativa del Ministro se anoten en el expediente personal de un funcionario el mérito ó servicio prestado que deba serle tenido en cuenta para los efectos del posible ascenso en ese turno, deben los funcionarios que se crean merecedores de tal consideracion solicitarlo en instancia documentada, y haciendo presente cuantos datos y pruebas estimen oportunos; y

2.º Que de todas esas solicitudes se dé cuenta á la Junta á que se refiere el art. 6.º de la referida ley, para que, sin perjuicio de las facultades absolutas que aquélla atribuye al Ministro, oiga éste, con el carácter de consulta, el parecer de la mencionada Junta, anotándose después en el expediente personal del recurrente el acuerdo que se adopte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Handwritten notes and signatures in the right margin, including 'y referimo' and '17'.

Large handwritten signature or scribble at the bottom of the page.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reclamaciones constantes y las consultas formuladas por diversas entidades y Corporaciones sobre la legitimidad ó ilegitimidad de las mezclas del aceite de oliva con los procedentes de distintas semillas, y el vario criterio con que la Administración ha resuelto estas consultas, originan la necesidad de unificar éste y de resolver aquéllas, armonizándolo con el de la ley de 5 de Julio de 1892, verdaderamente fundamental en tan interesante materia; por virtud de la que se considera fraudulenta la venta de tales mezclas, ley que, ínterin no sea derogada por otra, conservará permanente su vigencia, y con arreglo al espíritu en que se inspira debe la Administración basar sus resoluciones y acuerdos.

Por tanto, y atendidas las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que todas las consultas y reclamaciones que se formulen, basadas en la mezcla de los aceites de oliva con los de semillas, se resuelvan aplicando estrictamente las disposiciones de la ley de 5 de Julio de 1892.

2.º Que en cumplimiento del art. 3.º de la misma ley, se recuerde á los Alcaldes y Jueces municipales, por conducto de los Excelentísimos Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia, la obligación en que están de decomisar las mezclas aludidas, impedir su venta, considerarla fraudulenta y comprendida, por lo tanto, en el art. 595 del Código penal.

3.º Que se dé conocimiento á dichos Sres. Ministros de esta Real orden, á los efectos indicados en el párrafo precedente, para que encarezcan el exacto cumplimiento, á sus subordinados, de la citada ley y de esta soberana disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1908.—*Besada*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 25 de Julio de 1908.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.902.

## ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del tercer trimestre de 1908.

Oficina del arrendatario: Valladolid, 20 de Febrero, número 1.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción para la recaudacion de las Contribuciones é Impuestos de 26 de Abril de 1900, en el día 1.º de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudacion de las contribuciones y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del actual año, en los días que á cada distrito municipal se designan á continuacion:

**Zona de la Capital.**

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero número 1.

Recaudador: D. Andrés Peñáz de Celis.

Auxiliares: D. Eliseo Camino de la Rosa, D. Aniceto Rodríguez Martín, D. Miguel González Arribas, D. Patricio Gimenez, D. Benito González y D. Segundo Rueda.

Distritos municipales.	Días de cobranza.
Valladolid	1.º al 25 Agosto

**1.ª Zona de la Capital.**

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero número 1.

Recaudador: D. Felipe de Lacalle Sahugo.

Auxiliares: D. Faustino Hernandez y D. Segundo Rueda.

Aldea de San Miguel	3 de Agosto
Aldeamayor	3 y 4 de id.
Arroyo	16 de id.
Bamba	8 y 9 de id.
Boecillo	5 de id.
Cabezón	13 y 14 de id.
Castrodeza	6 y 7 de id.
Castronuevo	1 y 2 de id.
Cigales	11 y 12 de id.
Ciguñuela	10 y 11 de id.
Cistérniga	6 y 7 de id.
Fuensaldaña	19 y 20 de id.
Géria	17 y 18 de id.
Laguna	1 y 2 de id.
Mucientes	19 y 20 de id.
La Pedraja	4 y 5 de id.
Portillo y su Arrabal.	3, 4 y 5 de id.
Puente Duero	14 de id.
Renedo	1 y 2 de id.
Robladillo	16 de id.
Santoverria	23 de id.
Simancas	17 y 18 de id.
Tudela de Duero	8, 9 y 10 de id.
Viana de Cega	23 de id.
Villabañez	21 y 22 de id.
Villanubla	12 y 13 de id.
Zaratan	6 y 7 de id.

**1.ª zona de Medina del Campo.**

Oficina recaudatoria en San Vicente del Palacio.

Recaudador: D. Amalio Labajo Cendon.

Auxiliar: D. Mariano Labajo Cendon.

Bobadilla	12 de Agosto
Brahojos	9 y 10 de id.
Campillo	11 de id.
Cervillego	1.º de id.
Fuente el Sol	2 de id.
Gomeznarro	13 de id.
Lomoviejo	3 y 4 de id.
Moraleja	14 de id.
Pozal de Gallinas	7 y 8 de id.
Rubi de Bracamonte	6 de id.
San Vicente del Palacio	15 de id.
Velascalvaro	5 de id.

**2.ª zona de Medina del Campo.**

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: D. Eusebio Rodríguez Buñuel.

Carpio	17 y 18 de Agosto
Medina del Campo	20, 21, 22 y 23 de id.
Pozaldez	12, 13 y 14 de id.
Rodilana	15 y 16 de id.
La Seca	6, 7 y 8 de id.
Serrada	3 y 4 de id.
Ventosa	5 de id.
Villanueva de Duero	1 y 2 de id.
Villanueva de las Torres	19 de id.
Rueda	9, 10 y 11 de id.

**Unica zona de Medina de Rioseco.**

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: D. Leon Diez Alvarez.

Auxiliares: D. Isidoro de la Cuesta, D. Teodoro de la Rosa, don Santiago Cuesta.

Berrueces	16 y 17 de Ag.º
Cabreros	3 y 4 de id.
Castromonte	8 y 9 de id.
Medina de Rioseco	19, 20, 21 y 22 de id.
Montealegre	12 y 13 de id.
Moral de la Paz	12 y 13 de id.
Morales	5 y 6 de id.
Mudarra	20 de id.
Palacios	18 y 19 de id.
Palazuelo	1 y 2 de id.
Pozuelo de la Orden	3 y 4 de id.
Santa Eufemia	9 y 10 de id.
Tamariz	12 y 13 de id.
Tordelumos	3 y 4 de id.
Valdenebro	16 y 17 de id.
Valverde	14 de id.
Villabragima	5, 6 y 7 de id.
Villaesper	6 de id.
Villafrechós	9, 10 y 11 de id.
Villagarcía	1 y 2 de id.
Villalba del Alcor	10 y 11 de id.
Villamuriel	1 y 2 de id.
Villanueva San Mancio	7 de id.

**Unica zona de Mota del Marqués.**

La oficina recaudatoria en Torrelabaton.

Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez.

Auxiliar: D. Cecilio Torres.	
Adalia	16 de Agosto
Barruelo	17 de id.
Gallegos	18 de id.
Mota del Marqués	6, 7 y 8 de id.
Peñaflor	11 y 12 de id.
San Cebrian	17 y 18 de id.
San Pelayo	17 de id.
San Salvador	20 de id.
Torre de la Torre	21 de id.
Torrelabaton	21, 22 y 23 de id.
Vega de Valdeironco	11 y 12 de id.
Villaseximir	20 de id.

**Unica zona de Nava del Rey.**

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: D. Paulino Asenjo.

Auxiliar: D. Gregorio Asenjo.	
Alaejos	6, 7 y 8 de Ag.º
Castrejon	9 y 10 de id.
Castronuño	3, 4 y 5 de id.
Fresno el Viejo	6, 7 y 8 de id.
Nava del Rey	13, 14, 15 y 16 de id.
Pollos	11 y 12 de id.
San Roman	1 y 2 de id.
Siete Iglesias	10, 11 y 12 de id.
Torre de la Orden	3, 4 y 5 de id.
Villafranca de Duero	1 y 2 de id.
Villaverde	13 y 14 de id.

**Unica zona de Olmedo.**

La oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: D. Juan Zorita Rodríguez.

Auxiliares: D. Edilberto Rodríguez Martín y D. Benito González.

Aguasal	6 de Agosto
Alcazarén	12 y 13 de id.
Almenara	2 de id.
Ataquines	6 y 7 de id.
Bocigas	3 de id.
Cogeces de Iscar	18 de id.
Fuente Olmedo	4 de id.
Hornillos	10 de id.
Isca	15 y 16 de id.
Llano de Olmedo	5 de id.
Matapozuelos	12 y 13 de id.
Megeces	19 de id.
Mojados	17 y 18 de id.
Muriel	2 y 3 de id.
Olmedo	7, 8 y 9 de id.
Pedrajas de San Esteban	9 y 10 de id.
Puras	1.º de id.
Ramiro	5 de id.
Salvador de Zarpardiel	1.º de id.
San Pablo	8 de id.
Valdestillas	14 y 15 de id.
La Zarza	4 de id.
Villalba de Adaja	11 de id.

**1.ª zona de Peñaflor.**

La oficina recaudatoria en Peñaflor.

Recaudador: D. Longinos Sordo Andrés.

Auxiliar: Don Juan Bautista Minguez.

Bocos	1.º de Agosto
Canalejas	7 de id.
Castrillo de Duero	18 y 19 de id.
Corrales	6 de id.
Curiel	2 de id.

Torre de Peñafiel 4 de Agosto  
 Fompedraza 11 de id.  
 Langayo 5 de id.  
 Manzanillo 4 de id.  
 Olmos de Peñafiel 3 de id.  
 Padilla 13 de id.  
 Peñafiel 7, 8 y 9 de id.  
 Pesquera 10 y 11 de id.  
 Piñel de Abajo 8 y 9 de id.  
 Piñel de Arriba 10 de id.  
 Rábano 12 de id.  
 Roturas 3 de id.  
 San Llorente 6 de id.  
 Valdearcos 5 de id.

**2.ª zona de Peñafiel.**

La oficina recaudatoria en Quintanilla de Abajo.  
 Recaudador: D. Tomás Pelaz Diez.  
 Auxiliar: D. Ignacio Rojo García  
 Torrecárcela 1.º de Agosto  
 Campaspero 1 y 2 de id.  
 Cogeces del Monte 2 y 3 de id.  
 Bahabon 3 de id.  
 Viloria 5 de id.  
 Camporredondo 5 de id.  
 La Parrilla 6 y 7 de id.  
 San Miguel del Arroyo 6 y 7 de id.  
 Montemayor 8 y 9 de id.  
 Santibañez 10 de id.  
 Traspinedo 10 y 11 de id.  
 Quintanilla de Arriba 14 y 15 de id.  
 Sardon de Duero 16 de id.  
 Castrillo-Tejeriego 12 y 13 de id.  
 Villaquerín 14 y 15 de id.  
 Olivares de Duero 16 de id.  
 Valbuena de Duero 11 y 12 de id.  
 Quintanilla de Abajo 17 y 18 de id.

**Zona de Tiedra.**

Oficina recaudatoria en Tiedra.  
 Recaudador: D. Cecilio Torres y D. Manuel Diaz.  
 Almaráz 1.º de Agosto  
 Villanueva de los Caballeros 4 y 5 de id.  
 Benafarces 18 de id.  
 Casasola 11 de id.  
 Villalbarba 13 de id.  
 Castromembibre 19 de id.  
 Pobladura 20 de id.  
 San Pedro de Latarece 2 y 3 de id.  
 Urueña 6 y 7 de id.  
 Villardefrades 9 y 10 de id.  
 Villavellid 8 de id.  
 Tiedra 16 y 17 de id.

**Zona de Tordesillas.**

Oficina recaudatoria en Tordesillas.  
 Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez.  
 Auxiliar: D. Cecilio Torres.  
 Bercero 11 y 12 de Ag.º  
 Berceruelo 22 de id.  
 Marzales 16 de id.  
 Matilla 4 de id.  
 Pedrosa del Rey 9 y 10 de id.  
 San Miguel del Pino 3 de id.  
 Tordesillas 1, 2 y 3 de id.  
 Torrecilla de la Abadesa 2 de id.  
 Velilla 4 de id.

Velliza 5 y 6 de Agosto  
 Villán de Tordesillas 7 de id.  
 Villalar 9 y 10 de id.  
 Villavieja 8 de id.

**Unica zona de Valoria la Buena.**

La oficina recaudatoria en Valoria la Buena.  
 Recaudador: D. José Camino Madruño.  
 Auxiliares: D. Claudio Camino Parra y D. Teodoro Camino Parra.  
 Amusquillo 18 de Agosto  
 Canillas 4 de id.  
 Castroverde 3 de id.  
 Cubillas de Santa Marta 12 y 13 de id.  
 Corcos 7 y 8 de id.  
 Encinas 4 de id.  
 Esguevillas 1 y 2 de id.  
 Fombellida 5 de id.  
 Quintanilla de Trigueros 12 y 13 de id.  
 Olmos de Esgueva 10 de id.  
 Piña de Esgueva 1.º de id.  
 San Martín de Valbení 8 de id.  
 Torrefombellida 5 de id.  
 Trigueros 21 y 22 de id.  
 Valoria la Buena 7 y 8 de id.  
 Villanueva de los Infantes 11 de id.  
 Villaco 3 de id.  
 Villafuerte 18 y 19 de id.  
 Villarmentero 17 de id.

**Unica zona de Villalon.**

Oficina recaudatoria en Villalon.  
 Recaudador: D. Cándido Soto de la Rosa.  
 Auxiliares: D. Cecilio Gonzalez, D. Constantino Gutierrez y D. Francisco Escudero.

Aguilar 9 y 10 de Agosto  
 Barcial 17 y 18 de id.  
 Becilla 12 y 13 de id.  
 Bustillo 17 de id.  
 Cabezón de Valderaduey 1.º de id.  
 Castroból 19 de id.  
 Bolaños 14 y 15 de id.  
 Castroponce 16 de id.  
 Ceinos 7 y 8 de id.  
 Cuenca 15 y 16 de id.  
 Fontihoyuelo 4 de id.  
 Gaton 4 de id.  
 Herrin 1 y 2 de id.  
 Mayorga 20, 21 y 22 de id.  
 Melgar de Arriba 11 y 12 de id.  
 Melgar de Abajo 9 y 10 de id.  
 Monasterio 14 de id.  
 Quintanilla del Molar 4 de id.  
 Roales 2 de id.  
 Sahelices 15 de id.  
 Santervás 11 y 12 de id.  
 Union (La) 5 y 6 de id.  
 Urones 15 de id.  
 Valdunquillo 10 y 11 de id.  
 Vega de Ruyponce 16 y 17 de id.  
 Villabarúz 5 de id.  
 Villacarralon 3 de id.  
 Villacid 18 y 19 de id.  
 Villacreces 7 y 8 de id.  
 Villagomez 13 de id.  
 Villalba de la Loma 2 de id.

Villalan 6 de Agosto  
 Villalon 23, 24 y 25 de id.  
 Villanueva de la Condesa 14 de id.  
 Villavicencio 7 y 8 de id.  
 Zorita 6 de id.  
 Villafrades 3 de id.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la Capital que los auxiliares de la Recaudacion irán á domicilio á cobrar durante los días que se señalan para el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al propio tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días 26 á fin de Agosto próximo que son los últimos de cobranza voluntaria, en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Valladolid 24 de Julio de 1908.—El Arrendatario, P. P., Santos Vila.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, P. I. Pablo Espinosa.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 1.909.

**Cubillas de Santa Marta.**

Constituida en legal forma la Sociedad de Cazadores de esta villa, en virtud de cesion de las fincas de los propietarios á la misma, por arrendamiento de dichas fincas, queda acotado y vedado el término municipal, en el que no podrán cazar más personas que los vecinos asociados y con las limitaciones de ley.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Cubillas de Santa Marta 24 de Julio de 1908 —El Alcalde Presidente, Balbino Tobar.—Por su mandado, El Secretario, Patricio Gonzalez.

Núm. 1.912.

**Esguevillas.**

Informadas por el Sr. Regidor Sindico, y dictaminadas por la Comision de Hacienda del Ayuntamiento, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria municipal por término de

quince días en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal, pudiendo ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito sus reclamaciones.

Esguevillas 25 de Julio de 1908.—El Alcalde, Antonio Falcon.—P. S. M., El Secretario, Dionisio Camino.

Núm. 1.910.

**La Seca.**

Terminado el apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaria de esta Corporacion, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que creyeren oportunas dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán admitidas.

La Seca, 23 de Julio de 1908.—El Alcalde, Luis Hidalgo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.906.

**MEDINA DEL CAMPO.**

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al que resulte dueño de un pollino cerrado, alzada más bien alta que baja, pelo pardo, bociblanco, con lunares blancos en los costillares, que el día veintuno de Junio último por la tarde fué abandonado por el que le conducía en el ferial de Avila, á fin de que en el término de diez días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Avila y Valladolid, comparezca á prestar declaracion, con apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto de caballerías.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho.—Ramon Vilariño.—Por su mandado, Domingo Manzano.

NUM. 1.905.

NAVA DEL REY.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de carta-orden de la Superioridad remitida á este Juzgado procedente de la causa que se sigue contra Ildefonso Cuadrillero de la Rosa y Félix Perez Sanchez, de esta vecindad, sobre disparo y lesiones, se ha acordado por el Sr. Juez de instruccion de este partido, la citacion de Juan Diez Carbonero, de ignorado paradero, para que como testigo comparezcan ante la Audiencia provincial de Valladolid, á las nueve de la mañana del día diez y siete de Agosto próximo, que está señalado para la celebracion del juicio oral y público de dicha causa, cuya comparecencia ha de ser inexcusable y bajo los apercibimientos de ley.

Y para la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de citacion en forma al expresado testigo Juan Diez Carbonero, libro la presente en Nava del Rey á veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

**Juzgados municipales.**

Núm. 1.911.

LA SECA.

D. Aurelio Bayon Pedrosa, Juez municipal de esta villa de La Seca.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de este partido de Medina del Campo ha sido devuelto á este Juzgado municipal de mi cargo para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado por D. Victor Moyano Moyano, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, por el que se trata de inscribir la posesion de una finca rústica, majuelo, sito en este término, al pago del Monte Pedroso, por resultar en el Registro asiento contradictorio en favor de D. Sabas Lorenzo Bayon, que fué de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales del expresado D. Sabas Lorenzo Bayon, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre referida finca, apercibiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en La Seca á veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho.—Aurelio Bayon.—P. S. M., El Secretario habilitado, Teodosio Hidalgo.

*Finca de cuyo asiento se trata.*

Un majuelo sito en término municipal de esta villa de La Seca y pago del Monte Pedroso, que mide una superficie de cuarenta áreas y ochenta y ocho centiáreas, conteniendo plantadas cuatrocientas treinta y tres cepas unidas á estas los cuatro saltos que tiene, el cual linda por el Solano y Cierzo con majuelo de D. Manuel Gimeno, por el Gallego con otro de herederos de Joaquin Bayon Tobar, vecinos de Rueda y por el Abrego con el camino del pago.—El Juez municipal, Aurelio Bayon.—El Secretario habilitado, Teodosio Hidalgo.

201

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.907.

**Requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela especial de Veterinaria de Leon.**

Los aspirantes, según la Real orden de 23 de Marzo de 1903, (*Gaceta del 7 de Abril*) necesitan acreditar, mediante certificacion de Instituto, la aprobacion en estos últimos centros docentes de un curso de Castellano y dos de Latín y Francés: los dos primeros de Geografía, esto es, de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España, los dos cursos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y el de Aritmética que se estudia en 2.º año; y por último los de Geometría y Algebra, correspondientes al 3.º y 4.º años del Bachillerato, de conformidad al orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y que los que soliciten el ingreso y se hayan *preparado ó empezado á preparar* en estas asignaturas por algunos de los planes de estudios de 2.ª enseñanza anteriores al Real decre-

to que se acaba de citar, acrediten solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; *el de Geografía de España; uno de Aritmética; uno de Algebra y otro de Geometría.*

Los aspirantes, que solicitarán el ingreso del Sr. Director de esta Escuela, acreditarán haber cumplido la edad de quince años; exhibirán la cédula personal y se someterán al exámen de ingreso en la forma que preceptúa el artículo 3.º del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

Leon 24 de Julio de 1908.—El Secretario, Joaquin Gonzalez García.

Núm. 1.898.

Don José Torres Martinez, Primer Teniente del Batallon de Cazadores Madrid, número dos y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporacion á este Batallon se instruye al soldado del mismo, Bautista Nieto Martin.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del Batallon Cazadores Madrid número dos, Bautista Nieto Martin, natural de Siete Iglesias (Valladolid), hijo de Bonifacio y de Paula, de oficio bracero, de veintitres años de edad, estado soltero, cuyas señas son estas: pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular y su estatura un metroquinientos cuarenta y cinco milímetros, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Teniente Coronel de este Batallon me hallo instruyendo con motivo de su falta de incorporacion al Cuerpo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen cuantas gestiones sean necesarias para la busca y captura del referido soldado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Cuerpo, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid catorce de Julio de mil

novecientos ocho.—El Primer Teniente Juez instructor, José Torres.

Núm. 1.908.

**El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.**

Hace saber: Que el día 14 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 24 de Julio de 1908.—Antonio Nava de la Peña.

**Artículos que deben adquirirse.**

Cebada  
Paja para pienso.  
Carbon de cok.

PARA EL MISMO DÍA Á LAS ONCE.

Petróleo.  
Carbon vegetal.  
Paja larga para relleno.

VALLADOLID  
IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputacion